xingmedical
UN MUNDO A SU SERVICIO
NIT 900.315.100-6

SOLICITUD DE SUSPENSION

Bogotá D.C, 14 de julio de 2025

Señores:
JEFATURA SALUD FAC
Ciudad

REFERENCIA: CONTRATO COMPRAVENTA NO: 080-02-MDN-CGFM-DIGSA-FAC-JEFSA-2025
OBJETO: ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y DE USO HOSPITALARIO PARA LA JEFATURA DE SALUD DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR A NIVEL NACIONAL

Yo, **CAMILO ANDRES CONTRERAS ARIZA** identificado con cedula de ciudadanía No: **80.093.775** de Bogotá D.C, obrando en mi condición de representante legal de la compañía **XINGMEDICAL S.A.S** identificada con NIT: **900.315.100-6**.
me permito presentar a ustedes solicitud formal de suspensión temporal parcial de la ejecución contractual, en atención a las siguientes consideraciones:

1. La empresa ha gestionado oportunamente ante fábrica la solicitud de fabricación de los equipos objeto del contrato, con el fin de cumplir plenamente con las obligaciones adquiridas. Sin embargo, en el marco de dicho proceso, se han presentado circunstancias técnicas específicas que han requerido atención directa con el fabricante, generando un ajuste necesario en los tiempos de entrega.

2. En relación con el Lote 5, el equipo Lavadora ultrasónica SHINVA TQX-300BH fue solicitado con especificaciones de voltaje especial (110V), lo cual implicó un proceso de fabricación personalizada. Este equipo ya ha culminado la etapa de producción y será despachado por vía aérea el día viernes 19 de julio, conforme a la documentación de soporte que se adjunta.

3. Respecto al Lote 11, los equipos Termohigrómetro HTC2 y Termómetro de máximas y mínimas TH022 se encuentran en proceso de ajuste, dado que las unidades en stock tienen una medida de sonda distinta a la especificada en los documentos contractuales. Esta situación fue comunicada oportunamente al fabricante, con el fin de realizar la sustitución de las sondas y asegurar el cumplimiento técnico del contrato.

4. Aunque el Lote 13, correspondiente al equipo Neuroestimulador AMRRA OSIRIS, se encuentra disponible en stock para entrega inmediata, la empresa ha optado por realizar la entrega única e integral de todos los bienes comprometidos, en un solo acto logístico. Esta decisión obedece a criterios de eficiencia operativa, seguridad del transporte y simplificación de los procesos de recepción y legalización contractual, por lo que este lote también queda incluido dentro del periodo de suspensión, sin que ello obedezca a causa de retraso o incumplimiento.

Con fundamento en lo anterior, y en virtud del principio de buena fe contractual, XINGMEDICAL S.A.S. reitera su plena disposición y compromiso de cumplir a cabalidad con las obligaciones contractuales adquiridas, y por ello solicita la suspensión parcial del contrato, y no una prórroga, previendo cualquier eventualidad que pueda comprometer el cumplimiento dentro del corto plazo de ejecución originalmente pactado (un mes), máxime cuando una eventual prórroga sería de apenas quince (15) días, lo cual no ofrece el margen suficiente para responder con seguridad ante posibles retrasos logísticos o aduaneros.

En concordancia con lo establecido en la Cláusula 18 del contrato, y con base en el marco jurídico de la contratación estatal, solicitamos que la suspensión tenga efecto desde el 15 de julio de 2025 hasta el 26 de agosto de 2025, fecha límite que permitirá culminar satisfactoriamente la entrega e instalación de los bienes, así como sus respectivas actas de recibo y legalización, con el fin de cerrar el contrato a más tardar el 30 de agosto de 2025.

Adicionalmente, manifestamos que, de ser aprobada la suspensión, la empresa procederá de inmediato con la ampliación de las pólizas contractuales por el término correspondiente, a fin de mantener vigente el amparo de cumplimiento y demás garantías requeridas.

Este tipo de suspensión se encuentra respaldado en la jurisprudencia del Consejo de Estado, que ha reiterado la legitimidad del uso de la figura de la suspensión como mecanismo de equilibrio contractual y de protección del interés general, cuando obedece a circunstancias razonables y justificadas. En particular, en la Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 25 de agosto de 2011, Exp. 1998-01545 (CP: Mauricio Fajardo Gómez), se señaló:

"La suspensión del contrato es una figura legítima cuando se presenta una causa objetiva que impida su ejecución, y su propósito es evitar que una de las partes incurra en incumplimiento sin tener la culpa de ello. Su utilización, de común acuerdo, es incluso preferible a una prórroga si permite preservar el equilibrio contractual y asegurar el cumplimiento oportuno."

Agradecemos su atención y reiteramos nuestro compromiso institucional con la Fuerza Aeroespacial Colombiana y con el cumplimiento riguroso de las obligaciones adquiridas en este proceso contractual

Cordialmente,

NOMBRE DEL PROPONENTE: XINGMEDICAL S.A.S.
NIT: 900.315.100-6 (RÉGIMEN COMÚN)
DIRECCIÓN: Carrera 71D # 48A-54. Normandía, Bogotá D.C
TELÉFONO: +57(1) 310 236 1255
CORREO: gerencia@xingmedical.com

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL: _____
NOMBRE: CAMILO ANDRES CONTRERAS ARIZA
C.C.: No: 80.093.775 de Bogotá DC